

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 183 - Noviembre 17 de 2010

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA10-7517 DE 2010
"Por el cual se modifica el artículo quince y el artículo veinticuatro del Acuerdo PSAA10-7495 del 3 de noviembre de 2010 | 1 |
| ACUERDO No. PSAA10-7518 DE 2010
"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura" | 2 |
| ACUERDO No. PSAA10-7519 DE 2010
"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial" | 3 |
| ACUERDO No. PSAA10-7520 DE 2010
"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo" | 5 |

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7517
DE 2010
(Noviembre 17)**

"Por el cual se modifica el artículo quince y el artículo veinticuatro del Acuerdo PSAA10-7495 del 3 de noviembre de 2010.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 y 12 de la Ley 270 de 1996, el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el Decreto 2374 del 1 de julio de 2010 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Quince del Acuerdo PSAA10-7495 del 3 de noviembre de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante con sede en el municipio de Buga, para atender la función de control de garantías en los municipios de El Dovio y Versalles.

PARÁGRAFO.- El código de identificación del Juzgado creado será: 761114088101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 14 del Artículo Veinticuatro del Acuerdo PSAA10-7495 del 3 de noviembre de 2010, modificado por el Acuerdo 7509 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NOMBRA-MIENTO. Los Jueces Penales Municipales creados en este Acuerdo serán nombrados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito, así:

14. El Juez, con sede en el municipio de Buga, será nombrado por el Tribunal Superior de Buga."

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7518
DE 2010
(Noviembre 17)**

"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos

del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la capacidad máxima de respuesta para los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 en 1107 procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-7519
DE 2010
(Noviembre 17)

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo

170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, así:

Tipo de Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Procesos)
Tribunal Superior Sala Civil	831
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	708
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	755
Tribunal Superior Sala de Familia	783
Tribunal Superior Sala Laboral	1376
Tribunal Superior Sala Penal	891
Tribunal Superior Sala Unica	702

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7520
DE 2010
(Noviembre 17)**

"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de agosto de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el "rendimiento esperado", según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado "rendimiento esperado" corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con

el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel y será comunicada dentro del período a evaluar".

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la capacidad máxima de respuesta para los Magistrados de

Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 en 1049 procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente